

SECRETARIA.- Hoy 26 de noviembre de 2020, a despacho de la señora juez la presente demanda, para que se sirva proveer sobre la medida de embargo solicitada Sírvase proveer.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No. 00620

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A

Demandado: EMIDIO ANGULO MICOLTA

RAD. 76-109-40-03-001–2010-00105-00(Fol. 359- Lib. 17)

Se decreta embargo

En atención a las medidas cautelares solicitada por la parte actora conjuntamente con la demanda, el despacho decretará las medidas que fueren procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETASE el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener el demandado EMIDIO ANGULO MICOLTA, a cualquier título y en cualquier cuenta, con cédula de ciudadanía No. 13.028.010, ya aseen corrientes, depósitos a término. Individual o conjuntamente en los siguientes bancos y entidades financieras, HSBC, COOMEVA, PICHINCHA, FINESA, FINANDINA, BANCO DE LA REPUBLICA, ITAU y W BANCAMIA, **Embargo que se limita en la suma de: CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$128.000.000oo) M/CTE.**

SEGUNDO.- Líbrese el oficio circular pertinente a los señores gerentes de dichas entidades bancarias para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a ordenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez.

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b690b7211cee1e183c91895a6792b240728342841baab89aaaecd8b1e661b973

Documento generado en 26/11/2020 04:44:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, noviembre veintiséis (26) del año dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular
VICTOR MANUEL IBARGUEN VS TOMAS CABEZAS VALOIS
RAD. 2000-00193-00 (J.08)

El doctor ALEJANDRO LONDOÑO apoderado de la parte demandante en este asunto, mediante memorial que antecede manifiesta que otorga poder al doctor SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO, para la asunción de su defensa integral en todo lo que tenga que ver con este proceso judicial y a su vez el doctor SEBASTIAN LONDOÑO solicita medida cautelar en contra del pasivo.

Al respecto es de significarle al doctor ALEJANDRO LONDOÑO, que en este proceso él actúa como apoderado en procuración del señor VICTOR MANUEL IBARGUEN, en consecuencia no le es dable la figura de otorgar poder, sino que en su defecto debe solicitar la SUSTITUCIÓN DEL PODER.

Así mismo al no tener personería jurídica reconocida el doctor SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO, no es factible realizar petición alguna dentro del presente asunto.

En consecuencia el despacho denegará lo pretendido por las consideraciones expuestas. Sin más comentarios, el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DENEGAR lo pretendido por los doctores ALEJANDRO LONDOÑO Y SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO OBANDO, por lo antes considerado.

SEGUNDO.- Glosar a los autos los memoriales que se resuelven.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa6fa83ff697c647efd61a792cc198ce249f091ee7e3cbcf4f91aa3c3a8ae1

Documento generado en 27/11/2020 01:24:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a darle el trámite correspondiente al presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del causante REINALDO MARTINEZ REYES, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora MARTHA CECILIA MARTINEZ LOZANO, BLANCA FLOR MARTINEZ BARAHONA y JOSE REINALDO MARTINEZ BARAHONA, herederos de su difunto Padre Reinaldo Martínez Reyes, y en contra de la señora MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ LOZANO, hija también del causante; la cual se encuentra conforme a los lineamientos de los artículos 82, 488 y 489 del C. G. del P.

Con la demanda se acompañó el registro civil de nacimiento de los solicitantes, y el registro civil de defunción del causante.

En el registro civil de defunción del causante, aparece demostrado que falleció el 27 DE ENERO DE 2014 en la ciudad de BUENAVENTURA.

En la demanda se manifiesta que la ciudad de Buenaventura fue su último domicilio, lugar y asiento principal de sus negocios.

En la demanda se solicita declarar abierto y radicado el proceso, y que se reconozca como heredero a las personas antes relacionadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este juzgado, la presente demanda de sucesión intestada del causante REINALDO MARTINEZ REYES, fallecido el 27 de enero de 2014 en la ciudad de Buenaventura, siendo esta ciudad su domicilio principal.

SEGUNDO.- RECONOCER como herederos del causante a sus hijos MARTHA MARTINEZ LOZANO, BLANCA FLOR MARTINEZ LOZANO, JOSE REINALDO MARTINEZ BARAHONA, y MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ LOZANO.

TERCERO.- EMPLÁCENSE, a todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, de conformidad con lo normado en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de junio 4 de 2020.

CUARTO.- Como lo solicita la parte interesada, decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 8 No. 63 A-02 con número de Matrícula Inmobiliaria 372-27290 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buenaventura.

Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO.- RECONOCER personería al doctor WILVER VENDE AMU, identificado con la C.C. #16505171 y la T.P.No. 131801 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido para este asunto.

NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a6743bfb864f0046f7989b4d1061d617a3cb69956226d44407344048839618**
Documento generado en 27/11/2020 10:30:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**